CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 193 DE 2026	
Fecha de generación del contrato electrónico	18 DE JUNIO DE 2026
Contratante	ESE, HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
Contratista	CARLOS ANDRES CASTILLO GALVIS
No. De Documento de Identidad del Contratista	C.C No. 7.574.945 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR
Notificación	CARRERA 42 ESTE 2 104 MANZANA 7 CASA 5ª URBANIZACIÓN DON MIGUEL
Correo electrónico	carloscastrillogalvis@outlook.com
Teléfonos	3197969354
Objeto Contractual	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA VIGENCIA 2026 DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR.
Valor Inicial	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/L
Plazo Inicial	DOS (2) MESES
Supervisor Asignado	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ - GERENTE ESE – HJIRT

Entre los suscritos a saber: **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ,** mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.607.453 expedida en Valledupar - Cesar, quien actúa en nombre y representación del **HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES,** Empresa Social del Estado, creada a través del Acuerdo Municipal No. 008 de 1995, identificada con el Nit: 824000543-7, nombrado mediante Decreto No. 00064 fechado 21 de marzo de 2024, debidamente posesionada ante el Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico- Cesar, plenamente facultada para celebrar éste tipo de acto jurídico; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra **CARLOS ANDRES CASTILLO GALVIS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.574.945 Expedida en Valledupar, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que según el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha de 9 de junio de 2026, se encuentra fáctica y jurídicamente justificada la necesidad que se pretende contratar. **2**). Que el objeto contractual, se encuentra incluido en el plan anual de compras de la ESE 2026, según el certificado del jefe de almacén del día 9 de junio de 2026. 3**)** El Contratista presentó los documentos relacionados como requisitos habilitantes, en donde se pudo constatar la idoneidad y experiencia requerida, lo cual quedo establecido en la evaluación de la oferta realizada el día 18 de junio de 2026. Por estas razones se ha

determinado la viabilidad de la presente contratación la cual se regirá de manera especial por las cláusulas que a continuación se detallan **PRIMERA: OBJETO CONTRACTUAL**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA VIGENCIA 2026 DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR. – PARAGRAFO: DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO CONTRACTUAL.**

Actividad	**Soporte para entregar**
Elaborar del Plan de desarrollo Institucional de la vigencia 2026.	Documento del Plan de desarrollo Institucional de la vigencia 2026
Elaborar el Plan Operativo Anual de la Vigencia 2026	Matriz del Plan Operativo Anual de la Vigencia 2026
Brindar apoyo acompañamiento a la gerencia para presentar ante la Junta Directiva el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Vigencia 2026 para su aprobación.	Proyecto de acuerdo con presentar a la junta directiva de la ESE.

SEGUNDA: TERMINO DE DURACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO: El objeto contractual deberá ser ejecutado dentro de los **DOS (2) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor estimado del presente contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/L,** La ESE pagará el valor del contrato en un solo monto una vez el contratista hala desarrollado el objeto contractual en los términos exigidos por la ESE, situación que deberá ser certificada por el supervisor designado quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, en los términos exigidos por la normatividad que sobre este tema versan. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante se obligará a: **a)** Realizar las gestiones necesarias que permitan desarrollar idóneamente el servicio profesional contratado por parte del contratista **b)** Facilitar el acceso oportuno a la información y equipos que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato; **c)** Cancelar las obligaciones económicas que adquiere con el contratista por los servicios por esta prestados. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales del contratista:** El CONTRATISTA se obliga para con La E.S.E lo siguiente: a) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas. b) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. c) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. d) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, e) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. **Obligaciones específicas del contratista:** 1.) Elaborar del Plan de desarrollo Institucional de la vigencia 2026 para la E.S.E enfocado a lograr un mejor perfil de desarrollo, adecuación de la infraestructura empresarial, control de gestión y mejor prestación de servicios de salud, en busca permanente de una mejor prestación de servicios con un enfoque en la protección específica y detección temprana PEDT. 2). Elaborar el Plan Operativo Anual de la Vigencia 2026. 3). Brindar apoyo acompañamiento a la gerencia para

presentar ante la Junta Directiva el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional de la Vigencia 2026 para su aprobación. 4). Presentar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud, pensiones en el régimen contributivo, y administradora de riesgos laborales, por el periodo correspondiente, en de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789, así como las demás normas que lo complemente y/o sustituyan. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ - GERENTE ESE – HJIRT, quien vigilará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** dentro de las funciones del supervisor y/o Interventor del presente contrato estarán: **1)** verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado para tal fin. **2)** corroborar y certificar, que el contratista cumpla con las condiciones ofrecidas para la prestación del servicio objeto de este contrato. **3)** informar dentro de los tres (3) primeros días hábiles al vencimiento del periodo de pago o del contrato, acerca de la debida prestación del servicio, requisito previo para efectuar el pago al contratista. **4)** informar a gerencia acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, para que se inicien las acciones legales correspondientes. **5)** requerir al contratista para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con el SGSSS, lo anterior debe hacerse en estricta observancia de la ley. **6)** las demás que le sean propias al cumplimiento de sus funciones, tendientes a garantizar la ejecución idónea del objeto contratado. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor de la ESE, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: los siguientes riesgos 1**) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por el tiempo de ejecución del contrato y 4 meses más. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de las acciones civiles administrativas o penales a que hubiere lugar, son justas causas para dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral el presente contrato por parte de la contratante: **a)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **b)** Por interdicción judicial de la contratista. **c)** Cuando se presenten hechos o actos manifiestos que denoten desmejoramiento en la calidad del servicio contratado, **d)** Cuando se verifique que el contratista estaba incurso de alguna inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución; e) fuerza mayor o caso fortuito. Y en general el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula anterior. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación laboral con El Contratante y no tendrá derechos diferentes al de exigir el valor que se compromete a pagar El Contratante en este contrato. **DECIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y contratista. **DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda totalmente prohibido para el contratista el encargo o cesión parcial o total de los servicios a ejecutar, sin el expreso consentimiento mediante autorización expresa y escrita de la parte contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la **E.S.E**, cuando exista

un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato: **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, *EL CONTRATISTA* debe pagar a la E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, a título de indemnización, la suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia que surja en virtud de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato se hará conforme a los procedimientos establecidos por el Código de procedimiento Civil y Código de Comercio para este tipo de actos. **DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. La presente contratación se encuentra amparada presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 965 del 9 de junio de 2026, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/L,** con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.02.01.83940 Denominado: Servicios de compilación de información. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución es necesario la expedición del registro presupuestal.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE **YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ** Gerente ESE – HJIRT	**FIRMADO ELECTRONICAMENTE** **CARLOS ANDRES CASTILLO GALVIS** Contratista